

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION,

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 7 de Abril de 1878.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1878 a 1879, se fija en 100.000 hombres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que se considere necesaria para consolidar la pacificación de dicha Antilla. La de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.571 y 10.475 hombres respectivamente.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintidos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, FRANCISCO DE CEBALLOS.

(Gaceta del dia 2 de Mayo de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo, sin perjuicio de

las demás condiciones que la ley y los reglamentos exijan, bastará haber cumplido 21 años para tomar parte en ejercicios de oposicion a las cátedras de establecimientos oficiales de Instrucción pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a primero de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 63.

Al abrir la correspondencia oficial vengo observando que algunos Sres. Alcaldes de esta provincia remiten documentos de diferente índole y pertenecientes a distintas dependencias, sin comunicaciones remisorias y expresivas de su naturaleza; que otros cierran los pliegos con pan masticado, y que no pocos dejan de abrazar la documentación entre las dos ó más hojas de los oficios remisorios de ella, recibíendose suelta. Lo primero y último, en una Oficina, como este Gobierno de provincia, en que diariamente se reciben centenares de pliegos cerrados, entorpecen notablemente la distribución del trabajo entre las dependencias llamadas a levantarlo, absorben un tiempo que puede y debe emplearse en el mismo y dan ocasion a que, si no se pone un exquisito cuidado, se extravíen documentos ó se separen los que deben marchar unidos; y lo segundo dá una idea inconcebible de la incuria, abandono y falta de aseo de algunos Secretarios de Ayuntamiento, puesto que nada es más económico que la oblea para el cierre de la correspondencia, y no hacen uso de ella.

En bien de la administracion y para el debido decoro de los Ayuntamientos, es de mi deber hacer a los Secretarios de los mismos las prevenciones siguientes:

1.º A todo documento que remitan a mi autoridad acompañarán la correspondiente comunicacion, entre cuyas dos ó más hojas incluirán aquél, expresando al margen de la misma la naturaleza del asunto a que se refiere, y

2.º El cierre de los pliegos lo harán con oblea ó lacre y de ningun modo con masa ó pan mojado.

Los Sres. Secretarios serán los únicos responsa-

bles del cumplimiento de las precedentes prevenciones.

Soria, 12 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

SECCION DE FOMENTO.

Portazgos.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, con fecha 30 de Abril último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en el dia de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr: Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunico con esta fecha la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) de las Reales órdenes expedidas en 30 de Setiembre y 31 de Marzo últimos por el Ministerio del digno cargo de V. E., y relativas a la conveniencia de que no se exija que los Ingenieros Jefes de Obras públicas visen las papeletas ó autorizaciones para que circule por los portazgos con franquicia de derechos el material de telégrafos, y de que se haga extensiva a los comisionados especiales y a los Jefes de estacion la facultad de expedir dichas autorizaciones, que sólo confiere a los Directores de Seccion el párrafo 5.º del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de los derechos de portazgos, aprobado por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877. En vista, y deseando conciliar las conveniencias del servicio de construcción y de reparación de las líneas telegráficas, de ordinario urgente, con las precauciones que naturalmente exige la cobranza de los derechos de portazgo, y con las atribuciones que corresponden a los Ingenieros Jefes de Obras públicas sobre las carreteras del Estado y los servicios enlazados con ellas; S. M. se ha servido mandar que los funcionarios del ramo de Telégrafos que dispongan, dirijan ó vigilen la construcción y la reparación de las líneas, expidan las autorizaciones de que trata el párrafo 5.º del art. 16 ya citado, poniendo inmediatamente en conocimiento del Ingeniero Jefe de la provincia el objeto, la clase y el destino del material que haya de circular por cada portazgo, con expresion del número de vehículos ó de caballerías que se reputen necesarios para su transporte, con el fin de que las papeletas recogidas en su dia en los portazgos puedan confrontarse, si conviene, con los avisos dados, y de que se tenga en cuenta ese dato en la estadística de la circulacion por las carreteras; en la inteligencia de que el Administrador ó el arrendatario del portazgo respectivo, tendrá por su parte la facultad de cerciorarse de que las caballerías ó los carruajes exceptuados transportan exclusivamente material telegráfico, y de exigir los derechos ó tomar prenda, caso contrario.—De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y para que, considerando esta resolucion de carácter general, la circule a quien corresponda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 10 de Mayo de 1878.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

Table with columns for GRANOS (Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz), CALDOS (Aceite, Vino, Aguardiente), CARNES (Carnero, Vaca, Tocino), and PAJA (De trigo, De cebada). Rows list various towns like Agreda, Almazan, Burgo de Osma, etc., with prices in Pts. Cs. and Ps. Cs.

Table with columns for LOCALIDAD and HECTÓLITRO (Pets. Cents.). Rows list Trigo and Cebada with maximum and minimum prices for Medinaceli, Gómara, Almazan, and Gómara.

Soria, 9 de Mayo de 1878. = V. B. = El Gobernador, MAZON. = El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Felipe Rodriguez de Arellano.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA. Extracto de sus acuerdos. Sesión del dia 15 de Marzo de 1878. Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada. Quedó enterada del nombramiento hecho por el Sr. Gobernador nombrando Diputado suplente para que auxilie á la Comision permanente á D. Sotero Morales. Se procedió al reconocimiento de las tallas, que se hallaron conformes y arregladas, sin que sobre el particular se hiciese reclamacion alguna. Acto seguido se procedió á las operaciones que son peculiares para la entrega del cuerpo que ha correspondido á la capital. Se declararon exceptuados como hijos de viuda á los mozos de la capital Eusebio Geli, Deogracias Calabia, Pedro Hilario Gomez, Primitivo Calvo, Victor Hernandez, Celestino Alvarez, Juan Antonio Herrero y Tomás Hernandez. Igualmente lo fueron como hermanos de soldado Eusebio Garcia, Ambrosio Lorenzo, José Blasco y Pedro Gomez, y como hijo de impedido Patricio Santa Maria. Quedaron pendientes Silverio Liso y Patricio Lafuente. Fueron filiados con nota de recurso pendiente Angel Arribas y Francisco Mateo, todos de esta ciudad. Matias Llorente, de Venilla de la Sierra, y Diego Millan, de Alconaba, quedaron pendientes, y declarado soldado por no reunir las circunstancias de la excepcion de hijo de sexagenario Eusebio Sanz, de Tardesillas.

Sesion del dia 16 de Marzo. Fué aprobada el acta anterior. Victoriano Vela, de Cihuela, quedó pendiente. Esteban Alvarez, de Alameda, fué exceptuado como hijo de impedido. También lo fueron como hermanos de soldado Silvestre Garcia, de Sauquillo, y Dionisio Herrero, de Reznos. Higinio Muñoz, de Reznos, hijo de no impedido, fué declarado soldado. Jorge Alonso, de Nomparedes, hijo de sexagenario, quedó exceptuado. Luis Garcia, de Almazul, hijo de no impedido, pero sin talla legal, fué filiado para la reserva. Se declararon exceptuados Tomás Ledesma, como hijo de viuda, Santiago Garcia, como hermano de soldado, y Francisco Muñoz, como hijo de sexagenario del alistamiento de Almazul; y Paulino Lopez, del mismo pueblo, declarado soldado por no reunir todas las circunstancias de la excepcion alegada de hijo de sexagenario. Fermín Calonge, de Almajano, hijo de impedido, quedó exceptuado. Marcelino Enciso, de Aliud, hijo de no impedido, pero sin talla legal, fué filiado para la reserva. Gregorio Marco, del mismo pueblo, quedó pendiente. También lo quedó Antonio Laguna, de San Andrés de Almarza. Nicanor Heras, de Arévalo, hijo de impedido, fué exceptuado. También lo fué como hermano de soldado Gavino Garcia, de Pedrajas; Vicente Carnicero, de Cuevas, por ser hijo de impedido, y Satorio Barranco, de Villabuena, como hijo de sexagenario.

Quedó pendiente Eusebio Jimenez, de Villabuena, y Marcelino Tovar, de Almazul. Finalmente, fué exceptuado como hermano de soldado Lucas Haro, de Almazul. Sesión del dia 17 de Marzo. Aprobacion del acta de la sesión anterior. En la sesión de este dia fueron exceptuados Benigno Garcia, de Almazul, por hijo único de impedido; Gavino Garcia, de Pedrajas, como hermano de soldado; Juan Santa Maria, de Herreros, como hijo de impedido; Heranegildo Mingote, también de Herreros, como hermano de soldado; Pedro Hernandez, de Quintana Redonda, por hijo de impedido; Pascual Fernandez, de Garray, por ser hijo de viuda; Apolinar Sanz, del Cubo de la Solana, y Julian de Miguel, de Candilichera, como hermanos de soldado. Quedaron pendientes Silvestre Perez, de Oteruelos; Deogracias Garcia, de Almarza, y Manuel Cabezon, de Castilfrío. Fueron declarados soldados con nota de recurso pendiente Mantel Carnicero, de Navalcaballo; Martin Martinez, de Fuentetoba, y Juan Andrés Rubio, de Molinos de Duero. Lo fueron definitivamente por no justificar las excusas alegadas Telesforo Benito, de Herreros; Timoteo Garcia Diez, de Almarza, y Evaristo Caballero, del Cubo de la Solana. Y por último, filiado para la reserva por no tener la talla legal Silvestre Chico, de Fuentetoba. Sesión del dia 18 de Marzo. Fué aprobada el acta de la sesión anterior: Ruperto Gonzalez, de Valdeavellano, hijo de impedido, quedó pendiente.

German Negrodo, de Torrubia, hijo de viuda, no reuniendo los demás extremos de la excepcion; se le declaró soldado.

Basilio Gaya, del mismo pueblo; hijo único de sexagenario, quedó exceptuado.

Benito Gomez, de Deza, habiendo resultado discordia en los reconocimientos practicados con el mozo, se procedió al sorteo que previene el reglamento, correspondiendo actuar en la misma á Don Antonio Parrilla, D. Francisco Marquez y D. Hermenegildo Jimenez.

Vicente Gomez, de Torrubia, hermano de soldado, quedó filiado con la nota de recurso pendiente.

Miguel Martinez, de Renieblas, hijo de impedido, fué tambien filiado con la misma nota.

Santiago Rubio, de Deza, hijo de no impedido, fué declarado soldado.

Félix Luengo, del mismo pueblo y por la propia causa, fué tambien declarado soldado.

Bernabé Delgado, de Cidones, no justificando la excepcion alegada de hijo de sexagenario, fué asimismo declarado soldado.

Gavino Perez, de Cabrejas del Campo, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Pedro Moreno, de Tejado, hijo de impedido, fué tambien exceptuado.

Clemente Vega, de Tejado, por la misma causa que el anterior, fué asimismo exceptuado.

Gregorio Jimenez, de Sauquillo de Boñices, hermano de soldado, fué filiado con nota de recurso pendiente.

Bernabé Romero, de Cabrejas del Campo, por la propia causa que el anterior fué filiado con la misma nota.

Juan Martinez y Jacinto Perez, del mismo pueblo, quedaron pendientes de justificar las excusas alegadas.

Sesion del dia 19 de Marzo.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Hilario Lumbreras, de Borobia, no habiendo justificado la excepcion alegada fué declarado soldado.

Celestino Francés, del mismo pueblo, hijo único de impedido, quedó exceptuado.

Lázaro Maza, de Cueva de Agreda, hermano de huérfanos, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

Aniceto Mayor, de Matalabreras, quedó pendiente.

Eusebio Sancho, del mismo pueblo, hijo de no impedido, fué declarado soldado.

Saturnino Sanchez, de Oncala, quedó pendiente.

Jose Modrego, de Borobia, hijo de viuda, fué filiado con nota de recurso pendiente.

Cipriano Martinez, de Leria, hijo de impedido, quedó exceptuado.

Juan Orte, de Yanguas, comprendido en la misma excusa que el anterior, fué asimismo exceptuado.

Eusebio Aceves, de Jaray, Luis Laguna, de Noviercas, e Hilario Oliya, de Leria, fueron declarados soldados por no justificar las excepciones alegadas.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos por los mismos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

Sesion del dia 20 de Marzo.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Francisco Barrera, de Olvega, hijo de viuda, pendiente.

Martin Maza, del mismo pueblo, no hallándole comprendido en la excusa alegada, se le declaró soldado.

Calixto Lalinde, de San Felices, por la propia causa que el anterior, fué asimismo declarado soldado.

Segundo Sarnago, del mismo pueblo, hermano de soldado, fué filiado con nota de recurso pendiente.

Antonio Lalinde, de la propia vecindad, no justificando la excepcion, se le declaró soldado.

Juan Lacilla, de Beraton, hermano de soldado, fué filiado con la nota de recurso pendiente.

José Perez, del mismo pueblo, no hallándose comprendido en la excusa alegada, fué declarado soldado.

Felipe Calvo y Tomas Perez, de Sarnago, hijos de viuda pobre, quedaron exceptuados.

Evaristo Martinez, de Suellacabras, hermano de soldado, fué filiado con nota de recurso pendiente.

Victoriano Mainez, de Aldehuelas, hijo de sexagenario; Clemente Rubio y Miguel Fernandez, de Muro, hijos de impedido, quedaron exceptuados.

Ignacio Calvo, de Muro, hijo de no impedido, fué delarado soldado.

Romualdo Montes, de Magaña, hermano de soldado, fué filiado con nota de recurso pendiente.

Sesion del dia 21 de Marzo.

Quedó aprobada el acta de la sesion anterior.

Se declararon exceptuados los mozos Enrique Gil, de Aldehuela de Agreda, como hijo de impedido;

José Sanchez, de Cigudosa, por la misma causa; Eugenio Martinez, hijo de sexagenario, y Manuel Ruiz, hermano de soldado, de Castilruiz;

Pedro Hernandez, de Vea, como de impedido; Raimundo Sanchez, de La Cuesta, hijo de sexagenario; Evaristo Andrés, de Arenillas, hijo de viuda; Alejo Hernandez, de Almazan, hijo de impedido, y Roman la Torre, de Matamala, hermano de soldado.

Fueron filiados con nota de recurso pendiente Pedro Puente, de Cigudosa; Pedro Calvo, de Vea; Mariano Andaluz, de Almazan; Blas de Gracia, de Bayubas de Abajo; Galo Ransanz, de Fuentelárbol, y Saturio Pacheco, de Fuentepinilla.

Se declararon soldados definitivamente Joaquin Fernandez, de Bretun; Nicanor Jimenez, de Valdemoro, y Calixto Gonzalo, de Almazan.

Sesion del dia 22 de Marzo.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Quedaron exceptuados del actual reemplazo los mozos Bonifacio Melendo, de Seron, por ser hijo de impedido; Venancio Chacobo, de Villasayas, hijo de viuda pobre; Bernardo Gonzalez, de Seron, y Plácido Egido, de Coscurita, como hijos de sexagenario; Gabriel Jimenez, de Alentisque, como hijo de viuda; Pedro Gallego, de Cobertelada, por ser hijo de viuda pobre; Casto del Olmo, de Rioseco, como hijo de impedido, y Juan Beltran, de Centenera de Andaluz, por ser hijo de viuda pobre.

Se acordó fuesen filiados para la misma Juan Garas, de Moron; Marcelino Hernandez, de Seron; Fermin Brieva, de Cobertelada; Eduardo Egido, de Velilla de los Ajos; Julian Garcia, de Fuentelmonge, y Julian Sanz, de Rioseco, por no hallarlos comprendidos en las excusas que alegaron.

Finalmente, quedó pendiente de justificar la excepcion propuesta Julian Lopez, de Coscurita.

Sesion del dia 23 de Marzo.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Quedaron exceptuados del actual reemplazo por haber justificado las excepciones alegadas los mozos Lorenzo Barranco, de Barca; Tomás Portugal, de Alcubilla del Marqués; Antonio Delgado y José María Garcia, del Burgo; y Alejandro Higes, de Lumias.

Fueron filiados con nota de recurso pendiente hasta justificar todos los extremos de las excepciones propuestas Domingo Moron, de Cobertelada; Pedro Urquía, de Valderodilla; Eustaquio Medina, de Paones; y Casimiro Nodal, del Burgo.

Quedaron filiados definitivamente por no hallarse comprendidos en las excusas alegadas, Anastasio Pascual, de Jodra de Cardos; Pedro Pinilla, de Veli-

lla de los Ajos; Bartolomé Loranca, de Alentisque; Anastasio Barranco, de Barca; Mariano Medina, de Berlanga; Severo Yubero, de Morales; Manuel Poza, de Paones, y Meliton Herrera, de Alcubilla del Marqués.

Por último quedaron pendientes de justificar las excepciones alegadas Tomás Anton, de Cobertelada; Fernando Villaon, de Osma, y Norberto Marina, de la misma ciudad.

Sesion del dia 24 de Marzo.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Habiendo justificado las excepciones propuestas los mozos Juan Carazo, de Fuentearmegil; Lino Alonso, de Rejas de San Estéban; Benito Pradilla, del mismo pueblo, y Pedro Nafria, de Boos, se les declaró exceptuados del servicio del actual reemplazo.

Fuó filiado con nota de recurso pendiente hasta justificar su excepcion el mozo Andrés Alcubilla, de Langa.

Se desestimaron sus excepciones, siendo declarados soldados los mozos Fausto Molinero, de San Estéban; Benito Gil, de Atauta; Cirilo Carretero, del mismo pueblo; y Marcos Martin, de Rejas de San Estéban.

Acordó imponer la multa de 10 pesetas al Comisionado de Valvedizo por haberse presentado á las once de la mañana, á pesar de lo prevenido en la circular de esta Comision de 9 del actual.

Sesion del dia 26 de Marzo.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Justificadas las excepciones propuestas por los mozos Juan Peña, de Torremocha; Diego del Cura, de Ines; Rufino Casado, de Torralba; Matías Monge, de Fuentecambron; Ponciano Gonzalez, de Montejo; Pedro Andrés, de Tarancueña, y José Ortega, de Espeja, fueron declarados exceptuados del actual reemplazo.

Lo fueron con recurso pendiente hasta justificar sus excepciones, Leonardo Hernando, de Ines; Inocencio Moreno, de Torremocha; Domingo Cuesta, de Morcuera; Bernardo Crespo, del mismo pueblo; Niceto Zayas, de Bocigas, y Luis Navarro, de Espeja.

Fueron declarados soldados definitivamente por no haber justificado las excepciones alegadas, Pantaleon Garrido, de Herrera; Cayetano Palomar, de Torremocha; Arsenio Garcia, de Fuentecambron; Bernardino Sanz, de Torremocha; Mariano Crespo, de Bocigas; Enrique Estéban, de Espeja, y Mariano Bravo, de Montejo.

Quedó pendiente de justificar la excepcion de hijo de sexagenario Pedro Perez, de Morcuera.

Y por último, fué filiado para la reserva Alejo Perez, de Zayas de Torre.

Sesion del dia 27 de Marzo.

Fuó aprobada el acta de la sesion anterior.

Quedaron exceptuados del servicio en el actual reemplazo, por haber justificado las excepciones propuestas, los mozos Manuel Jimenez, de Peroniel; Paulino Martin, de Castillejo de Robledo; Saturnino Garcia, de Sauquillo de Paredes; Cándido Baun, de Noviales; Francisco de Diego, de Valderoman; Maximino Rebollado, de Peroniel; Antolin Rodilla, de Madruédano; Plácido Valverde, de Valderoman; y Casimiro Mozas, de Madruédano.

Fueron declarados soldados con la nota de recurso pendiente Melchor la Morena, de Fresno; y Julian Sanz, de Carrascosa de Abajo.

Se declararon soldados definitivamente, por no hallarse comprendidos en las excepciones propuestas Francisco Ramirez, de Alcoba de la Torre, y Victor Chicharro, de Losana.

Quedaron pendientes de justificar sus excepciones Buenaventura Berlanga, de Gormaz; Bernardo Garcia e Hilario Laguna, de Fresno; Feliciano Val-

denebro, de Carrascosa de Abajo, y Mauricio Chicharro, de Losana.

Acordó la filiación del voluntario Simon Rodriguez por el cupo de Almazan.

Acordó se remita al Sr. Gobernador el acta original levantada en este día referente á la instrucción de diligencias contra Romualdo Lobo, vecino de esta capital, tallador en las presentes operaciones, de las que resultan algunos indicios de criminalidad.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Con fecha 4 del actual se hizo saber á los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de ingresar el impuesto de consumos, cereales y sal correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico y descubierto de los anteriores dentro del presente mes; y como á pesar de aquella prevención son muy pocos los que han cumplido obligación tan sagrada y urgente, me veo en el caso de prevenirles de nuevo que adoptaré contra los morosos las medidas de rigor para que estoy facultado por las leyes.

Soria, 10 de Mayo de 1878.—Juan E. Baroja.

Dedicadas las Juntas periciales á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para la formación de los repartos individuales de la expresada contribución para el año económico venidero de 1878 á 1879, es ya necesario que den por terminado en un breve plazo las que ya no lo hubiesen hecho el mencionado apéndice, y que seguidamente se dediquen á los trabajos preliminares de repartimientos; á cuyo objeto deberán tener presente las expresadas Juntas, y sobre todo los Sres. Secretarios, que los modelos son exactamente igual á los del año anterior, ó sea á los que han servido para la confección de los repartos del actual año económico, por cuya circunstancia no sólo pueden tener ya preparados los borradores sino hasta los limpios, y estampar en todos el número de orden de los contribuyentes, sus nombres y ambos apellidos, vecindad, conceptos de riqueza y su total, á fin de que, cuando les sea comunicado el cupo por esta Administración, puedan los Ayuntamientos presentar los repartos y demás documentos que á ellos deben acompañar en el plazo que por aquella se les señale.

Se hace presente que el reparto original deberá extenderse precisamente en papel de sello 11.º y su copia en el de oficio, y los que lo hagan en formularios impresos deberán reintegrarlos con igual número de pliegos de dichas clases respectivamente, poniendo en cada pliego la nota de *Reintegro al reparto de inmuebles de 1878 á 79* autorizada con la firma del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

A los repartos debe acompañarse también una lista cobratoria y copia del apéndice al amillaramiento en los pueblos en que la riqueza individual haya sufrido alteración, ó negativa en caso contrario; cuyos documentos deben también prepararse y redactarlos todos con la debida claridad y sin enmiendas ni raspaduras.

Al final de los repartos y á continuación de la escala de contribuyentes é importe de sus cuotas, deberá estamparse el resumen del número de propietarios por cada uno de los conceptos de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, datos que son de todo punto indispensables para la confección de los documentos estadísticos que han de elevarse en su día á la Superioridad, y cuyo resumen de luego pueden formarlos con los trabajos que en esta circular se les recomienda deben tener adelantados.

También se advierte que cada Junta pericial deberá tomar como base de sus repartos la riqueza líquida ó masa imponible que consignaron en los que actualmente rigen, con más la que haya podido descubrirse desde que se confeccionaron aquéllos.

Por último, esta Administración espera confiadamente que, dedicándose las Juntas periciales con el celo que les es propio á los trabajos que en esta circular se les recomiendan, y una vez preparados estos en la forma que también se les indica, tendrán tiempo más que suficiente para dar por ultimados los repartimientos con la debida exactitud, y pre-

sentarlos en esta oficina en la época que por la misma se les fijará oportunamente.

Soria, 10 de Mayo de 1878.—P. O.—José Joaquín de Urrengoechea.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE SORIA.

La Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 22 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Segun los itinerarios de los buques-correos franceses que hacen la travesía de San Nazaire á Veracruz, además de hacer escala en el puerto de Santander el 23 de cada mes, resulta que la hacen también en Santa Cruz de Tenerife (islas Canarias.)

En su consecuencia he dispuesto que se utilice esta nueva vía para el envío de la correspondencia á las citadas islas, con las que estará en comunicación la Península por tres expediciones mensuales, cuyos días de salida serán los siguientes:

Salidas de Cádiz—2 y 17 de cada mes.

Id. de Santander—23.

Esa principal y subalternas están, pues, en el caso de encaminar la correspondencia, bien sobre Cádiz, bien sobre Santander, segun sea la fecha de la imposición, pero respetando siempre la voluntad de los remitentes, cuando esta se manifieste en el sobre.

El franqueo de la correspondencia que se remita por la vía de Santander será el vigente segun tarifa que, como consta á esa principal, es el mismo que rige para el interior de la Península.

Del recibo de esta orden, de quedar en cumplirla y de dar á la misma toda la publicidad posible, me dará V. aviso.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Soria, 6 de Mayo de 1878.—El Administrador principal de Correos, Felipe Sopranis.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Utrilla.

Don Valentin Ballano, Alcalde constitucional de la villa de Utrilla.

Hace saber: Que para que la Junta pericial de la misma pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos de dicha villa y hacendados forasteros presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 días.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que nadie alegue ignorancia.

Utrilla, 23 de Abril de 1878.—El Alcalde, Valentin Ballano.

Ayuntamiento de Póveda.

Durante los ocho días siguientes desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría del mismo relaciones juradas de las alteraciones ó bajas que ha sufrido la riqueza sujeta al pago de la contribución territorial desde el año último, con el fin de que trascurridos aquellos pueda ocuparse la Junta de evaluación en los trabajos preparatorios del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año de 1878 á 1879.

Los Sres. Alcaldes de Villar del Ala, Valdeavellano de Tera, Sotillo del Rincon, El Royo, Barriomartin y Arguijo darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en este distrito y no puedan alegar ignorancia.

Póveda, 26 de Abril de 1878.—El Alcalde, Ignacio Romero.

Ayuntamiento de Ambrona.

Don Santos Lozano Raangil, Alcalde constitucional del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que debiendo de ocuparse la Junta pericial que represento en la formación del apéndice amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1878 á 79, he acordado que todos los contribuyentes,

tanto vecinos de este pueblo como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de cuantas fincas posean en este término jurisdiccional sujetas al pago de dicho impuesto; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias del artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Miño de Medina y su agregado La Ventosa, Fuencaliente de Medina y su agregado Torralba y Velilla de Medina se sirvan dar toda la publicidad posible á este anuncio para que ningun interesado alegue ignorancia.

Ambrona, 1.º de Mayo de 1878.—El Alcalde, Santos Lozano.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cirilo Vela y García, natural de Castilfrío, provincia de Soria, de 22 años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás señas se ignoran, para que en término de diez días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de evacuar una diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el prefijado término, además de declararle rebelde, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares procedan por cuantos medios les sugiera su buen celo á la busca del indicado sugeto, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Soria á 3 de Mayo de 1878.—Roque Gallo.—Por su mandado, Teodoro Cid.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO.

PRIMERA DE ALMAZAN, MINAS PEÑA Y DESEGAÑO.

Acordado en Junta general de 4 de Noviembre último un dividendo pasivo de 30 reales mensuales por acción, queda abierto el pago del 1.º en Almazan en la Tesorería de la Sociedad; teniendo presente en virtud del acuerdo de dicho día, del art. 21 de la ley y del 6.º de los Estatutos que el socio que no lo satisfaga pierde la acción y cuantos derechos á ella tenga.

Almazan, 8 de Abril de 1878.—El Presidente, J. Matías Belmar.

LOS AYUNTAMIENTOS que deseen utilizar los servicios de D. Domingo Gonzalo y D. Estéban García para hacerles la recaudación de consumos, subsidio, provinciales y municipales, pueden dirigirse á la Agencia de D. Ezequiel Tejero, quien informará de nuestra conducta.

La remuneración de este servicio consistirá en el 3 por 100 de premio de cobranza y recargos de Instrucción, como lo verificamos ya en varios pueblos que tenemos á nuestro cargo. Ambos residen en esta capital.

LICOR DEL PERÚ, DE ROJAS.

No hay específico más seguro contra los mareos, vahidos y vapores á la cabeza, contra los ataques histéricos y las opilaciones y flujos blancos, que este licor elaborado con el *erythroxilum coca* en estado fresco, que goza en toda la América del Sur reputación de una panacea maravillosa para estos y otros padecimientos.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Sienes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—Se establecen depósitos.

SORIA.—Imprenta provincial.